



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00428-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREEDIPRISA, NIT. 802.022.265-9
DEMANDADO: ESTRELLA VILORIA TORRES, C.C. 32.861.217

INFORME SECRETARIAL – Soledad, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada del demandante solicita dejar sin efectos el auto de fecha 01 de diciembre de 2021 y requerir a COLPENSIONES. Sírvase proveer

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto calendado 01 de diciembre de 2021, el despacho ordenó no acceder a requerir a COLPENSIONES al no evidenciar la constancia de la comunicación por parte de la interesada a dicha entidad de la medida cautelar decretada.

Por lo que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 08 de septiembre de 2022, solicitó dejar sin efectos el auto de fecha 01 de diciembre de 2021 y requerir a COLPENSIONES, manifestando que mediante memorial de fecha 04 de marzo de 2021 aportó la respectiva constancia de recibido por parte de COLPENSIONES.

Una vez revisado el expediente del proceso, se verifica que en efecto, por error involuntario, el despacho no tuvo en cuenta que mediante memorial del 04 de marzo de 2021, la togada aportó la respectiva constancia de recibido de la medida por parte de COLPENSIONES, por lo que se accederá a lo solicitado, procediendo a dejar sin efecto el auto de fecha 01 de diciembre de 2021, y en su lugar se ordenará requerir a COLPENSIONES a fin de que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto calendado 01 de febrero de 2021.

Por lo anterior,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto calendado 01 de diciembre de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.
2. **REQUERIR** al pagador de **COLPENSIONES** para que informe las razones por las cuales no ha consignado a este despacho los descuentos a la demandada **ESTRELLA VILORIA TORRES, C.C. 32.861.217**, conforme a la medida cautelar decretada por este juzgado en auto de fecha 01 de febrero de 2021, comunicada mediante oficio No. 82 de fecha 01 de febrero de 2021. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

BFB.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45af949da8e212f9560c7f693a6b09d62e0a5185770a4ad3f1b6f58b59a60bc**

Documento generado en 30/11/2022 08:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>